

AFRICAN UNION		AFRICAN UNION
الاتحاد الأفريقي		UNIÃO AFRICANA
<p style="text-align: center;">AFRICAN COURT ON HUMAN AND PEOPLE' RIGHTS COUR AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES</p> <p>P.O. Box 6274 Arusha, Tanzania Telephone: +255 732 979506/9; Fax: 255 732 979503 Website: www.african-court.org/Email: registrar@african-court.org</p>		

ANEXO II

**INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA APLICACIÓN DE
LAS DECISIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL
AFRICANO
2024**

SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I RESUMEN EJECUTIVO

1. **OBJETIVO:** El presente informe tiene por objeto proporcionar información sobre el estado de aplicación de las decisiones dictadas por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en lo sucesivo, «la Corte Africana» o «la Corte»), a 31 de diciembre de 2024. El informe se elabora en cumplimiento del artículo 31 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en lo sucesivo, «el Protocolo»), que obliga a la Corte a «presentar un informe sobre su labor durante el año anterior» y a «especificar, en particular, los casos en que un Estado no haya cumplido la sentencia de la Corte».
2. **CONTEXTO:** Desde su creación en 2006, la Corte Africana ha dictado más de cuatrocientas (+400) decisiones para proteger los derechos humanos y de los pueblos fundamentales. A través de varias decisiones históricas (incluidas sentencias, órdenes y opiniones consultivas), la Corte Africana ha configurado profundamente la relación del continente con, entre otros:
 - i. La protección de las comunidades indígenas
 - ii. El medio ambiente, y especialmente la lucha contra la contaminación y el vertido de residuos tóxicos en África.
 - iii. La educación, y en particular garantizar el acceso efectivo a la escuela.
 - iv. Elecciones, y en particular asegurar la independencia de los organismos electorales, proteger los derechos de los candidatos independientes así como garantizar procesos legislativos transparentes, inclusivos y participativos para cambiar los marcos electorales.
 - v. El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación, incluida la discriminación por motivos de género en relación con los derechos de la mujer.
 - vi. Cambios pacíficos en la Constitución.
 - vii. La libertad de expresión y, especialmente, la protección del discurso político.
 - viii. El derecho a un juicio justo y, en particular, la garantía de una asistencia jurídica gratuita y efectiva para los pobres y las garantías necesarias para un poder judicial independiente e imparcial.
 - ix. El derecho a la dignidad y, en particular, la prohibición de los castigos corporales.
 - x. El derecho a la vida a la luz de la imposición obligatoria de la pena de muerte.
 - xi. La protección contra las prácticas sociales y culturales nocivas, en particular la prohibición de los matrimonios infantiles y forzados.
3. **RAZÓN DE SER:** Para que el Tribunal Africano tenga un impacto positivo en las vidas de los ciudadanos africanos, es esencial que sus decisiones sean aplicadas, de lo contrario la justicia para las víctimas de los derechos humanos queda simplemente suspendida hasta que las violaciones sean realmente remediadas. La cuestión de la aplicación se ha subrayado constantemente como una de las principales preocupaciones. La no aplicación sistemática o la aplicación parcial de las decisiones del Tribunal Africano erosiona la confianza de los pueblos africanos en los compromisos y las credenciales en materia de derechos humanos de los Estados Partes en el Protocolo. También socava la credibilidad en la eficacia y el valor añadido del Tribunal Africano al sistema internacional de derechos humanos.

4. NÚMEROS CLAVE: A la fecha de presentación del informe:

- i. Se han registrado 351 casos contenciosos.¹ Se trata de demandas en las que se solicitaba al Tribunal Africano que *resolviera litigios* relacionados con violaciones de los derechos humanos. Se han registrado 16 solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales 15 han sido resueltas y 1 está pendiente. Se trata de demandas en las que se pidió a la Corte Africana que brindara orientación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los derechos humanos.
- ii. Se *finalizaron* 251 demandas contenciosas² contra 21 Estados miembros de la UA³
- iii. Hay 116 demandas contenciosas pendientes contra 12 Estados miembros de la UA
- iv. En 89 casos se constataron violaciones contra 10 Estados miembros de la UA.
- v. 2 casos han sido implementados completamente por 1 Estado miembro de la UA (Burkina Faso).⁴
- vi. **87 casos contra 9 Estados miembros de la UA están pendientes de plena aplicación**
- vii. .⁵

4. NÚMEROS CLAVE: A fecha del informe:

Se han registrado 16 solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales 15 han finalizado y 1 está pendiente. Se trata de solicitudes en las que se pidió a la Corte Africana que proporcionara orientación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los derechos humanos.

Se han registrado 351 casos contenciosos.

ii. Se trata de solicitudes en las que se pidió al Tribunal Africano que resolviera litigios relacionados con violaciones de los derechos humanos.

iii. Se han finalizado 261 demandas contenciosas contra 21 Estados miembros de la UA y 4 entidades no estatales.

¹ El Tribunal *recibe* muchos más casos contra Estados miembros de la UA. Sin embargo, desde 2013 ha decidido no *registrar* más casos presentados contra Estados miembros de la UA para los que manifiestamente no tiene jurisdicción, principalmente porque esos Estados miembros de la UA no han ratificado el Protocolo o no han depositado la Declaración para conceder a las personas y a las ONG acceso directo al Tribunal.

² Por "demanda" se puede entender tanto una demanda para iniciar un nuevo contencioso como una demanda de revisión o interpretación de una sentencia en un contencioso ya existente. Algunas demandas también pueden implicar a varios Estados demandados, que se contabilizan por separado.

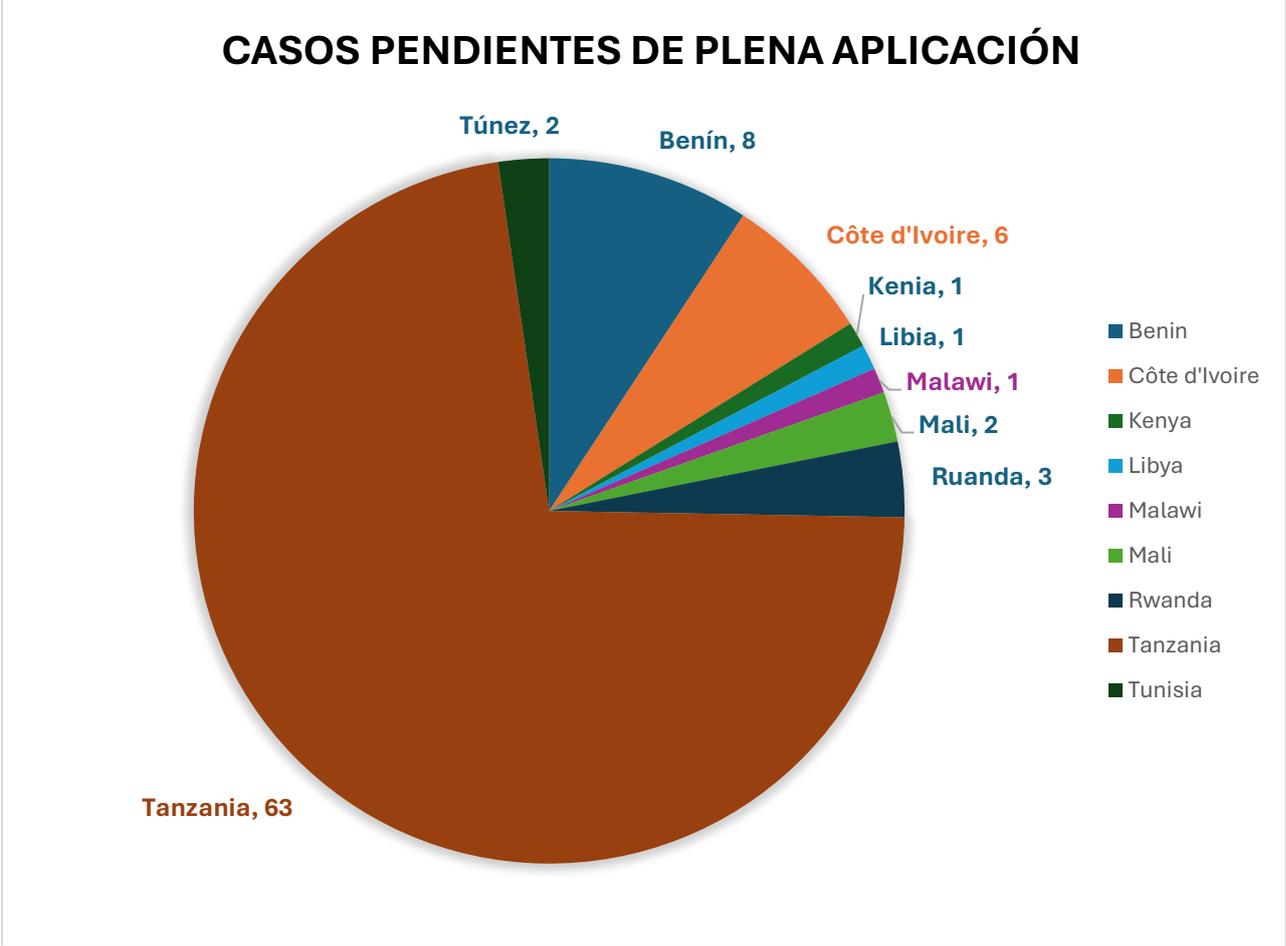
³ Además, se finalizaron cinco (5) casos contra entidades que no son Estados: la Unión Africana (2 casos), el Parlamento Panafricano (1 caso), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1 caso) y la Conferencia Interafricana sobre Mercados de Seguros (CIMA) (1 caso). Estos casos fueron declarados inadmisibles.

⁴ La aplicación de las decisiones relativas a las demandas 013/2011 y 004/2013 incluyó: la promulgación de la Ley n° 057-2015/CNT y de la Ley n° 058-2015 CNT del 4 de septiembre de 2015 sobre el régimen jurídico de los medios de comunicación impresos en Burkina Faso en lo que respecta a la despenalización de la difamación, como ordenó el Tribunal Africano; la moción presentada por el Fiscal General ante el Juez de Instrucción para solicitar la reapertura del procedimiento en el caso respectivo, que fue aceptada y condujo a la detención de tres personas como sospechosas del asesinato de las respectivas víctimas de derechos humanos; se han borrado los antecedentes penales de las respectivas víctimas de derechos humanos; las sentencias del Tribunal Africano se han publicado en el diario oficial y en uno de los diarios; el resumen de las sentencias del Tribunal Africano se ha publicado en el sitio web oficial del Estado; la indemnización pagada a las respectivas víctimas de derechos humanos por un monto de 268.243.409 francos CFA.

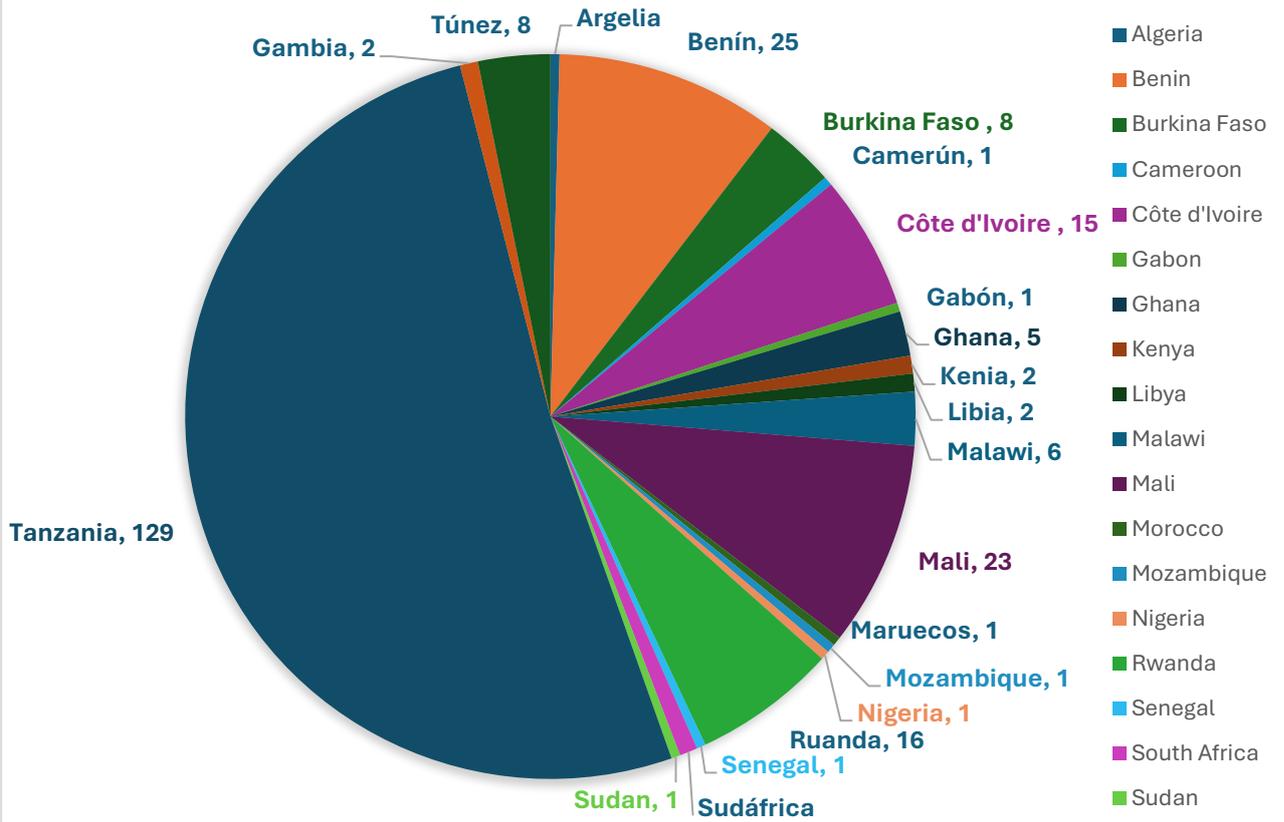
⁵ Este informe sólo abarca las sentencias en las que se constataron violaciones y que están pendientes de plena ejecución. Las sentencias sobre medidas provisionales no se incluyen en este informe. No se incluyen en este informe las resoluciones sobre medidas provisionales.

iv.104 demandas contenciosas están pendientes contra 12 Estados miembros de la UA.

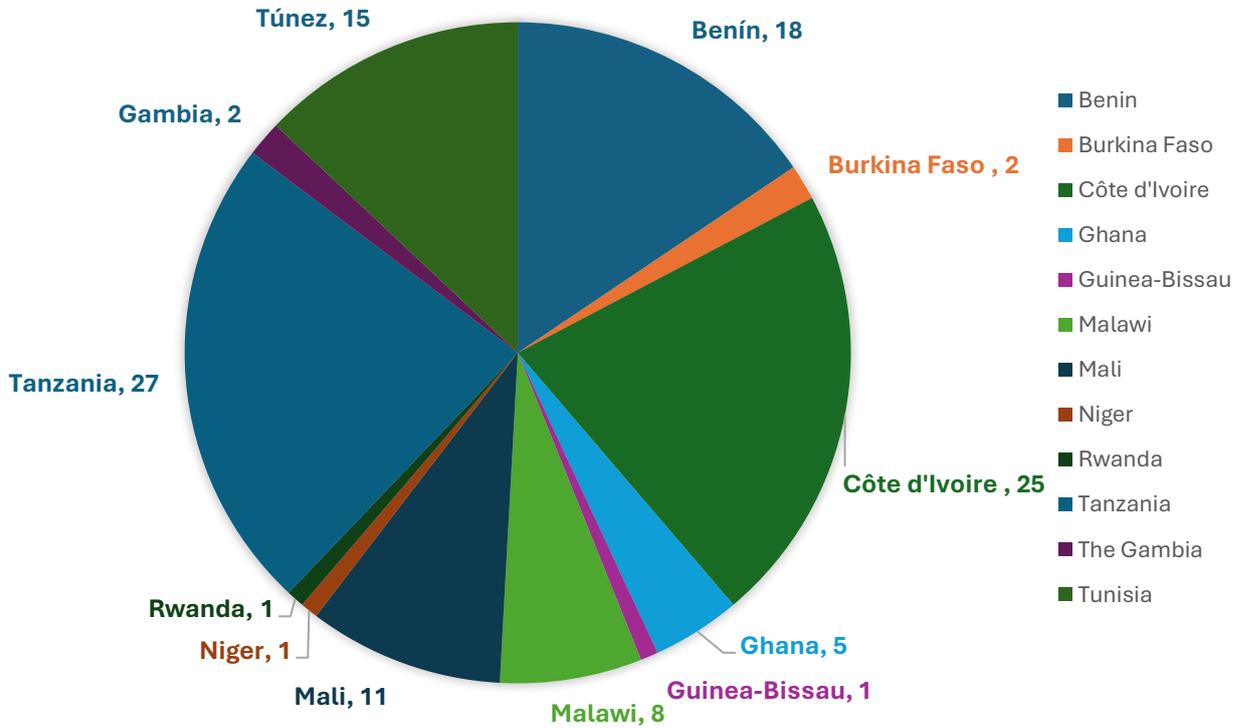
v.En 89 casos se constataron violaciones contra 10 Estados miembros de la UA. Un Estado miembro de la UA (Burkina Faso) ha ejecutado íntegramente 2 casos. Están pendientes de ejecución íntegra 87 casos contra 9 Estados miembros de la UA.



CASOS CONCLUIDOS CONTRA ESTADOS MIEMBROS



CASOS PENDIENTES CONTRA ESTADOS MIEMBROS



I. CUADROS DE PUNTUACIÓN POR PAÍS

5. **CUADRO DE PUNTUACIÓN:** El objetivo de la siguiente sección es ofrecer un resumen de los 9 Estados miembros de la UA que tienen casos pendientes de plena aplicación. El cuadro destaca por país:
- i. El número total de demandas finalizadas y pendientes
 - ii. El número total de demandas en las que se ha constatado una violación y el número total de demandas en las que no se ha constatado ninguna violación, la demanda se ha declarado inadmisibile o se ha eliminado
 - iii. Los números de asuntos en los que se constató una violación y se ordenaron reparaciones en materia de derechos humanos, junto con enlaces a las decisiones, sus resúmenes, así como a las opiniones o declaraciones separadas y discrepantes, si las hubiera.
 - iv. Una visión general de las violaciones específicas de los tratados de derechos humanos constatadas en los respectivos casos
 - v. Una visión general de las reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación
 - vi. Una visión general de la información disponible o no disponible sobre el estado de aplicación de las decisiones pendientes de plena aplicación

II.FICHAS DE PUNTUACIÓN DE LOS PAÍSES

5.FICHAS DE VALORACIÓN DE LOS PAÍSES: El objetivo de la siguiente sección es ofrecer un resumen de los 9 Estados miembros de la UA que tienen casos pendientes de plena aplicación. La ficha de puntuación destaca por país

1. Benín



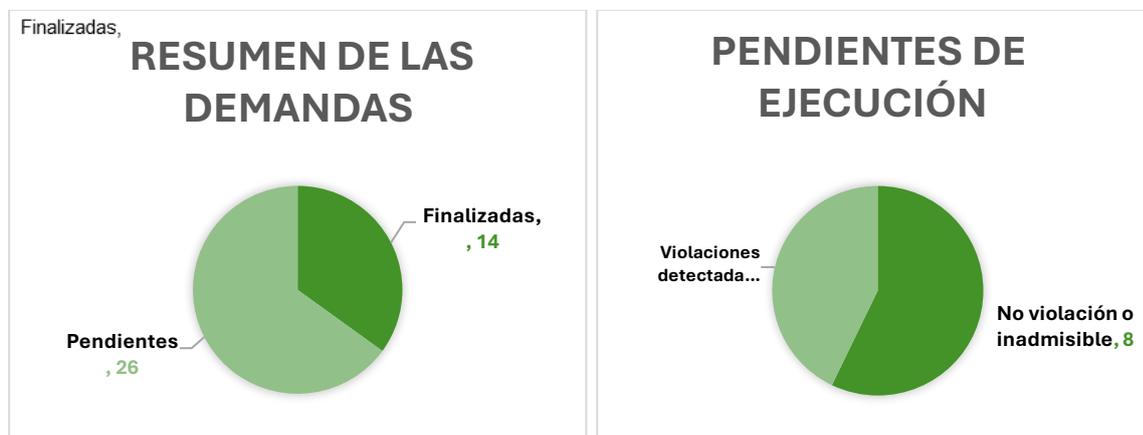
Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>013/2017 ; 059/2019 ; 062/2019 ; 065/2019 ; 003/2020 ; 010/2020 ; 024/2020 ; 028/2020</u>
Infracciones detectadas:	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 3 (Igualdad ante la ley, igual protección de la ley) 4) Artículo 4 (Vida, integridad de la persona) 5) Artículo 5 (Dignidad) 6) Artículo 7 (Juicio justo) 7) Artículo 9 (Acceso a la información, libertad de expresión) 8) Artículo 10 (Libertad de asociación) 9) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 10) Artículo 14 (Propiedad) 11) Artículo 22 (Desarrollo económico, social y cultural) 12) Artículo 23 (Paz y seguridad) 13) Artículo 26 (Independencia del poder judicial) <p>Protocolo de la Corte</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 30 (Ejecución de sentencias) <p>Carta Africana de la Democracia, Elecciones y gobernanza (ACDEG)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 10 (Enmienda o revisión constitucional basada en el consenso nacional) 2) Artículo 17 (Órganos electorales nacionales independientes e imparciales) <p>Protocolo de la CEDEAO sobre democracia y buen gobierno</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 14 (Juicio justo) 2) Artículo 19 (Libertad de opinión, Libertad de expresión) <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 8 (Huelga) <p>Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 10 (Juicio justo) 2) Artículo 15 (Nacionalidad)

Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:

- 1) Adoptar todas las medidas necesarias para anular la sentencia CRIET n° 007/3C.COR, de 18 de octubre de 2018.
- 2) Derogar el artículo 27 (2) de la Ley No 2018, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica N° 2018, la Ley No 2019 – 39 y realizar todas las investigaciones necesarias que puedan dar lugar al reconocimiento de los derechos de las víctimas a la reparación.
- 3) Derogar todas las disposiciones que prohíben el derecho de huelga, en particular, el artículo 50, apartado 5, de la Ley n.º 2017 - 43, de 02 de julio de 2018, por la que se modifica y completa la Ley n.º 2015 - 18, de 13 de julio de 2017, relativa al estatuto general de la función pública, el artículo 2 de la Ley n.º 2018 - 34, de 05 de octubre de 2018, por la que se modifica y completa la Ley n.º 2001 - 09, de 21 de junio de 2001, relativa al ejercicio del derecho de huelga, el artículo 71 de la Ley n.º 2017 - 42, de 28 de diciembre de 2017, relativa al estatuto del personal de la policía republicana.
- 4) Tomar todas las medidas necesarias para que la composición de la COS-LEPI se ajuste a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la CADEG y en el artículo 3 del Protocolo de la CEDEAO sobre la Democracia antes de la elección.
- 5) Derogar la Ley n° 2019-40 de 1 de noviembre de 2019 sobre la Constitución de la República de Benín y todas las leyes posteriores, en particular, la Ley. 2019-43 sobre el Código Electoral.
- 6) Respetar el principio de consenso nacional consagrado en el apartado 2 del artículo 10 de la CADEG para cualquier revisión constitucional.
- 7) Derogar el Decreto Interministerial n° 023/MJL/DC/SGM/DACPG/SA 023SGGG19, de 22 de julio de 2019.
- 8) Tomar todas las medidas para detener y eliminar todos los efectos de la respectiva revisión constitucional.
- 9) Tomar todas las medidas para que la estructura del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) sea conforme estatutaria y funcionalmente al artículo 26 de la Carta, designando al Presidente del Tribunal Supremo como Presidente del CSJ y derogando las disposiciones de la ley orgánica del CSJ que hacen del Presidente de la República miembro del CSJ y Presidente del CSJ, derogando las disposiciones que facultan al Presidente de la República para nombrar a los miembros del CSJ y derogando las disposiciones que hacen de los demás miembros del órgano ejecutivo miembros del CSJ.
- 10) Adoptar todas las medidas necesarias para que el artículo 410(3) del Código Penal sea compatible con el artículo 9(2) de la Carta y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), garantizando la libertad de opinión y expresión en relación con la crítica de las decisiones judiciales.
- 11) Adoptar todas las medidas necesarias para derogar el Decreto Interministerial n.º 023/MJL/DC/SGM/DACPG/SA 023SGGG19 de 22 de julio de 2019.
- 12) Pagar una indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos por un importe de 39 380 444 948 CFA.

Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe sobre la ejecución, pese a que se han enviado varios recordatorios en ese sentido.
---	---

2. Côte d'Ivoire



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>001/2014</u> ; <u>041/2016</u> ; <u>034/2017</u> ; <u>044/2019</u> ; <u>019/2020</u> ; <u>015/2021</u>
Infracciones detectadas	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 3 (Igual protección de la ley) 3) Artículo 4 (Vida, integridad de la persona) 4) Artículo 7 (Juicio justo) 5) Artículo 9 (Acceso a la información) 6) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 7) Artículo 16 (Salud) 8) Artículo 24 (Medio ambiente) <p>Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza (CADEG)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 3 (Garantizar la confianza pública y la transparencia en la gestión de los asuntos públicos y la participación ciudadana efectiva en los procesos democráticos) 2) Artículo 13 (Diálogo político y social; Confianza pública y transparencia entre los dirigentes políticos y el pueblo) 3) Artículo 10 (Igual protección de la ley) 4) Artículo 17 (Órganos electorales nacionales independientes e imparciales) <p>Protocolo de la CEDEAO sobre la Democracia y la Buena Gobernanza</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) 2) Artículo 6 (Elecciones transparentes) <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</p>

	1) Artículo 26 (Igual protección de la ley)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	<p>1) Modificar la Ley n° 2014-335 del 18 de junio de 2014 sobre la Comisión Electoral Independiente (CEI) para alinearla con los instrumentos de derechos humanos respectivos de los que es parte.</p> <p>2) Adoptar las medidas necesarias antes de cualquier elección para garantizar que se organicen nuevas elecciones a la Mesa de la CEI a nivel local, sobre la base de la nueva composición del órgano electoral.</p> <p>3) Adoptar las medidas necesarias antes de cualquier elección para garantizar que el proceso de nominación de los miembros de la CEI por los partidos políticos, en particular los partidos de oposición, así como las OSC, sea dirigido por dichas entidades, sobre la base de criterios específicos, con poder para organizarse, consultarse entre sí, celebrar elecciones en caso necesario y presentar los candidatos requeridos.</p> <p>4) Implementar reformas legislativas y reglamentarias para hacer cumplir la prohibición de la importación y el vertido de desechos peligrosos en su territorio, de conformidad con los convenios internacionales aplicables de los que es parte.</p> <p>5) Modificar sus leyes para garantizar la responsabilidad de las entidades corporativas respecto de los actos relacionados con el medio ambiente y el manejo de desechos tóxicos.</p> <p>6) Organizar programas de capacitación para funcionarios públicos relevantes con el fin de aumentar su conciencia sobre la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, e integrar dicha capacitación en los programas escolares y universitarios con el fin de promover el respeto por los derechos humanos y el medio ambiente.</p> <p>7) Garantizar la presencia de uno o más representantes del Ministerio de Medio Ambiente en todos sus puertos, con el poder y los medios para monitorear la remoción de desechos de los buques.</p> <p>8) Iniciar una investigación independiente e imparcial sobre los hechos denunciados con el fin de establecer la responsabilidad penal e individual de los perpetradores y procesarlos.</p> <p>9) Presentar un informe público transparente sobre el uso de los fondos que se le asignaron en virtud del MOU firmado con TRAFIGURA.</p> <p>10) Realizar un censo nacional general y actualizado de las víctimas.</p> <p>11) Establecer, en consulta con las víctimas, un fondo de indemnización que se financiará con las cantidades recibidas de TRAFIGURA y con los recursos adicionales que aporte el Estado demandado, según sea necesario, teniendo en cuenta el censo de víctimas que se realizará.</p> <p>12) Garantizar que las víctimas reciban asistencia médica y psicológica.</p> <p>13) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por la suma de 295 814 808 CFA.</p>
Información sobre la aplicación:	Se han presentado algunos informes de ejecución, pero aún falta información clave sobre la aplicación de las decisiones. Se han enviado varios recordatorios para solicitar la presentación de informes de ejecución adicionales, pero aún no se han recibido.

3. Kenia



Demandas en las que se ha detectado una infracción	006/2012
Infracciones detectadas	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 8 (Libertad de religión) 4) Artículo 14 (Propiedad) 5) Artículo 17 (Vida cultural, valores tradicionales) 6) Artículo 21 (Libre disposición de la riqueza y los recursos naturales) 7) Artículo 22 (Desarrollo económico, social y cultural)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para identificar, en consulta con el pueblo Ogiek y/o sus representantes, delimitar, demarcar y otorgar título colectivo a las tierras ancestrales Ogiek para garantizar su uso y disfrute mediante la seguridad jurídica. 2) Establecer un diálogo y consultas entre el pueblo Ogiek y/o sus representantes y otras partes interesadas con miras a acordar la continuación o interrupción de las actividades de los beneficiarios de dichas concesiones en forma de arrendamientos y/o reparto de regalías y beneficios con el pueblo Ogiek, de conformidad con la Ley sobre Tierras Comunitarias. En caso de no llegar a un compromiso, el Estado demandado deberá indemnizar a las terceras partes interesadas y devolver las tierras al pueblo Ogiek. 3) Garantizar efectivamente el pleno reconocimiento del pueblo Ogiek como población indígena de Kenia. 4) Reconocer, respetar y proteger el derecho del pueblo Ogiek a ser consultado de manera efectiva, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, en relación con todos los proyectos de desarrollo, conservación o inversión en las tierras ancestrales Ogiek. 5) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por la suma de 157.850.000 chelines kenianos.

Información sobre la aplicación:	Se han presentado algunos informes de implementación, pero aún no se dispone de información clave, a pesar de varios recordatorios enviados para solicitar la presentación de informes de implementación adicionales.
---	---

4. Libia



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>002/2013</u>
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 6 (Libertad, seguridad personal, arresto o detención arbitrarios) 2) Artículo 7 (Juicio justo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Proteger todos los derechos de las víctimas en virtud de los artículos 6 y 7 de la Carta poniendo fin al proceso penal ilegal iniciado en los tribunales nacionales.
Información sobre la aplicación:	No information available. No implementation report was received, despite reminders sent to that effect.

5. Malí



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>046/2016 ; 029/2018</u>
Infracciones detectadas	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 7 (Juicio justo) 2) Artículo 26 (Independencia del poder judicial) <p>Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (Definición de niño) 3) Artículo 3 (No discriminación) 4) Artículo 4 (Interés superior del niño) 5) Artículo 21 (Protección contra prácticas sociales y culturales nocivas) <p>Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (Protocolo de Maputo)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 2 (Eliminación de la discriminación contra la mujer) 2) Artículo 6 (Matrimonio) 3) Artículo 21 (Herencia) <p>Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza (ACDEG)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 17 (Consejo electoral nacional independiente e imparcial) órganos electorales) <p>Protocolo de la CEDEAO sobre democracia y buen gobierno</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 14 (Juicio justo)

	<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p> <p>1) Artículo 5 (Eliminación de prejuicios) 2) Artículo 16 (Matrimonio)</p>
<p>Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:</p>	<p>1) Modificar la controvertida Ley de Familia relativa a la edad mínima y al derecho a consentir el matrimonio, así como al derecho a la herencia de las mujeres y los niños nacidos fuera del matrimonio, ajustándola a los instrumentos internacionales y adoptando las medidas necesarias para poner fin a las violaciones constatadas.</p> <p>2) Cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 25 de la Carta en materia de información, enseñanza, educación y sensibilización de las poblaciones para promover y garantizar el respeto de los derechos y libertades contenidos en la presente Carta y velar por que se comprendan estas libertades y derechos, así como las obligaciones y deberes correspondientes.</p> <p>3) Modificar las leyes que rigen el Tribunal Constitucional incluyendo disposiciones que garanticen el respeto del principio de contradicción y disposiciones relativas al procedimiento de recusación de los miembros del Tribunal Constitucional.</p> <p>4) Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente su obligación de garantizar la independencia del Tribunal Constitucional.</p> <p>5) Adoptar todas las medidas necesarias, en cualquier caso antes de cualquier elección, para derogar los artículos 27 y 28 de la ley electoral.</p> <p>6) Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente su obligación de establecer y fortalecer órganos electorales independientes e imparciales.</p> <p>7) Pagar una indemnización de 1 000 000 CFA a las víctimas de los derechos humanos.</p>
<p>Información sobre la aplicación:</p>	<p>No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido.</p>

6. Malawi



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>022/2017</u>
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 3 (Igual protección de la ley) 3) Artículo 7 (Juicio justo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por un importe de 209 000 000 de kwachas malawianos.
Información sobre la aplicación::	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido

7. Rwanda



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>003/2014 ; 017/2015 ; 012/2017</u>
Infracciones detectadas	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 4 (Vida) 2) Artículo 5 (Trato cruel, inhumano y degradante) 3) Artículo 7 (Juicio justo) 4) Artículo 9 (Libertad de expresión) 5) Artículo 12 (Libertad de circulación) 6) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 7) Artículo 18 (Trabajo) <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 19 (Libertad de expresión)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Restituir los pasaportes a las víctimas de violaciones de derechos humanos. 2) Designar a un médico independiente para que evalúe el estado de salud de las víctimas de violaciones de derechos humanos y determine las medidas necesarias para su asistencia. 3) Pagar a las víctimas de violaciones de derechos humanos una indemnización de 48 540 000 francos ruandeses.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido

8. Tanzania



<p>Demandas en las que se ha detectado una infracción</p>	<p>009 and 011/2011 ; 005/2013 ; 006/2013 ; 007/2013 ; 001/2015 ; 003/2015 ; 004/2015 ; 005/2015 ; 006/2015 ; 007/2015 ; 008/2016 ; 009/2015 ; 010/2015 ; 011/2015 ; 012/2015 ; 013/2015 ; 025/2015 ; 026/2015 ; 027/2015 ; 028/2015 ; 032/2015 ; 033/2015 ; 001/2016 ; 003/2016 ; 005/2016 ; 006/2016 ; 011/2016 and 012/2016 ; 013/2016 ; 014/2016 ; 015/2016 ; 016/2016 ; 017/2016 ; 020/2016 ; 022/2016 ; 024/2016 ; 025/2016 ; 027/2016 ; 030/2016 ; 032/2016 ; 033/2016 ; 035/2016 ; 036/2016 ; 044/2016 ; 047/2016 ; 048/2016 ; 049/2016 ; 050/2016 ; 051/2016 ; 054/2016 ; 058/2016 ; 015/2017 and 011/2018 ; 018/2017 ; 031/2017 ; 005/2018 ; 015/2018 ; 017/2018 ; 018/2018 ; 023/2018 ; 024/2018 ; 027/2018 ; 029/2019 ; 011/2020 ; 039/2020</p>
<p>Infracciones detectadas</p>	<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 3 (Igualdad ante la ley, igual protección de la ley) 4) Artículo 4 (Vida) 5) Artículo 5 (Dignidad, Tortura, Castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes) 6) Artículo 6 (Libertad) 7) Artículo 7 (Juicio justo) 8) Artículo 9 (Acceso a la información, Libertad de expresión) 9) Artículo 10 (Libertad de asociación) 10) Artículo 12 (Libertad de movimiento) 11) Artículo 13 (Participación en el gobierno) <p>Vienna Convention on Consular Relations (VCCR)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 36 (Comunicación y contactos con los nacionales del Estado que envía) <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 9 (Libertad) 2) Artículo 14 (Juicio justo)

	<p align="center">Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)</p> <p align="center">1) Artículo 15 (Nacionalidad)</p>
<p>Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Adoptar todas las medidas constitucionales, legislativas y de otra índole necesarias para poner en conformidad con la Carta su legislación sobre candidaturas independientes para las elecciones a la Presidencia, el Parlamento y los Gobiernos Locales. 2) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias, dentro de un plazo razonable, y en ningún caso superior a dos (2) años, para asegurar que el artículo 41(7) de su Constitución, que prohíbe a cualquier tribunal investigar la elección de un candidato presidencial después de que la Comisión Electoral haya declarado un ganador, se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta para eliminar, entre otras cosas, una violación de los artículos 2 y 7(1)(a) de la Carta. 3) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias, dentro de un plazo razonable, para asegurar que los artículos 6(1), 7(2) y 7(3) de la Ley de Elecciones Nacionales se modifiquen y se ajusten a las disposiciones de la Carta a fin de eliminar la violación del artículo 13(1) de la Carta. 4) Agilizar y finalizar todos los procedimientos de apelación en materia penal relativos a las respectivas víctimas de derechos humanos ante los tribunales nacionales. 5) Reabrir el juicio de las respectivas víctimas de derechos humanos, de conformidad con las normas previstas en la Carta y cualquier otra norma internacional pertinente en materia de derechos humanos, y concluir el juicio en un plazo razonable que en ningún caso podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia respectiva. 6) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los exámenes de cavidades prescritos en el presente caso se realicen en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales. 7) Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de su legislación la imposición obligatoria de la pena de muerte. 8) Adoptar todas las medidas necesarias para la nueva vista de los casos sobre la condena de las respectivas víctimas de derechos humanos mediante un procedimiento que no permita la imposición obligatoria de la pena de muerte y respete la discreción del funcionario judicial. 9) La liberación inmediata de las respectivas víctimas de derechos humanos. 10) Adoptar todas las medidas necesarias para restablecer los derechos de las respectivas víctimas de derechos humanos permitiéndoles regresar al territorio nacional y garantizar su protección. 11) Modificar su legislación para proporcionar a las personas recursos judiciales en caso de controversia sobre su ciudadanía. 12) Modificar las disposiciones de su legislación penal, que sustituyeron la pena de cadena perpetua por la de castigo corporal para los delincuentes menores de 18 años, a fin de que se ajusten a sus obligaciones internacionales, incluidas las establecidas en los

	<p>artículos 5 de la Carta, 15(1) del PIDCP, 17(3) de ACERWC y 40(1) de la CRC.</p> <p>13) Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de sus leyes el “ahorcamiento” como método de ejecución de la pena de muerte.</p> <p>14) Adoptar todas las medidas necesarias para modificar el artículo 148(5) de su Ley de Procedimiento Penal a fin de consolidar la discreción de los funcionarios judiciales para conceder o denegar la libertad bajo fianza, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.</p> <p>15) Adoptar todas las medidas legislativas y constitutivas necesarias para garantizar que la Ley de Asistencia Jurídica de 2017 se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta y el PIDCP.</p> <p>16) Eliminar los castigos corporales de sus leyes, incluidos, entre otros, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Castigos Corporales, a fin de que cumplan con la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 5 de la Carta.</p> <p>17) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias para garantizar que el artículo 148(5) de la Ley de Procedimiento Penal, que restringe irrazonablemente la libertad bajo fianza a las personas acusadas de ciertos delitos y prescribe delitos que no pueden ser objeto de libertad bajo fianza, se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta para eliminar las violaciones de la Carta.</p> <p>18) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de derechos humanos por la suma de 239 132 421 chelines tanzanos y 68 000 dólares de los Estados Unidos.</p>
<p>Información sobre la aplicación:</p>	<p>Se han presentado algunos informes de ejecución, pero aún falta información clave sobre la ejecución de las decisiones. Se han enviado varios recordatorios para solicitar la presentación de informes de ejecución adicionales, pero aún no se han recibido. Sin embargo, en el caso de las demandas 015/2018, 023/2018, 024/2018 y 027/2018, el plazo para ejecutar las órdenes de reparación y presentar el informe de ejecución aún no ha vencido.</p>

9. Túnez



Demandas en las que se ha detectado una infracción	<u>017/2021</u> ; <u>016/2021</u>
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) <ol style="list-style-type: none"> 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 7 (Juicio justo) 3) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 4) Artículo 26 (Independencia del poder judicial y legislativo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Derogar el Decreto Presidencial nº 69, de 26 de julio de 2021, relativo al cese de las funciones del Jefe y los miembros del Gobierno. 2) Derogar el Decreto Presidencial Nº 80, de 29 de julio de 2021, relativo a la suspensión de los poderes del Parlamento, levantando la inmunidad de sus miembros durante un mes, a partir del 25 de julio de 2021, sin perjuicio de su prórroga, mediante decreto presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución. 3) Derogar el Decreto Presidencial nº 109, de 24 de agosto de 2021, relativo a la prórroga de las medidas excepcionales sobre la suspensión de los poderes del Parlamento y el levantamiento de la inmunidad de sus miembros hasta nuevo aviso. 4) Derogar el Decreto Presidencial nº 117, de 22 de septiembre de 2021, relativo a las medidas excepcionales, cuyo artículo 20 deroga la Constitución, excepto los capítulos I y II, y mantener las disposiciones que no contradigan el Decreto Presidencial. 5) Derogar los Decretos Presidenciales nº 137 y 138, de 11 de octubre de 2021, relativos al nombramiento del Jefe y de los miembros del Gobierno. 6) Volver a la democracia constitucional. 7) Adoptar todas las medidas necesarias para la operativización de un Tribunal Constitucional independiente y eliminar todos los impedimentos legales para ello. 8) Adoptar todas las medidas necesarias para operativizar el Tribunal Constitucional.

	9) Derogar los Decretos-Leyes nº 2022-11, de 12 de febrero de 2022, y nº 2022-35, de 1 de junio de 2022, y restablecer el Consejo Superior de la Judicatura.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución para la demanda 017/2021, a pesar de los recordatorios enviados a tal efecto. Sin embargo, en el caso de la demanda 016/2021, el plazo para ejecutar las órdenes de reparación y presentar el informe de ejecución aún no ha expirado.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

6. **CONCLUSIÓN:** Existen pruebas limitadas sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la UA para aplicar las decisiones del Tribunal Africano. A pesar de varios recordatorios, los respectivos Estados no han presentado sus informes de aplicación. Esta falta de información impide al Tribunal Africano cumplir eficazmente su mandato de informar sistemática y exhaustivamente al Consejo Ejecutivo sobre el estado de aplicación de sus decisiones. A su vez, esto pone en peligro la responsabilidad del Consejo Ejecutivo de supervisar la ejecución de las decisiones del Tribunal Africano en nombre de la Asamblea, de conformidad con el artículo 29.2 del Protocolo.
7. **RECOMENDACIONES:** Para promover la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano, se sugieren las siguientes recomendaciones clave:
- i. **LA COMISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA** debería ser invitada a ayudar al Tribunal Africano a difundir sus decisiones, garantizar su adopción, aplicación y ayudar a generar y medir el «impacto» de sus decisiones a través de programas de asistencia técnica pertinentes. Esto requerirá una mejor coordinación de la expansión, disponibilidad, almacenamiento y difusión de la experiencia y los diferentes recursos de conocimiento relacionados con las políticas regionales y continentales.
 - ii. **LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA** deberían tomar las medidas necesarias para aplicar las respectivas decisiones del Consejo Ejecutivo de designar puntos focales nacionales, según proceda⁶, y dotarlos de los recursos adecuados para garantizar un seguimiento eficaz de todos los asuntos relacionados con el Tribunal Africano, incluida la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano, y garantizar el buen funcionamiento de los procedimientos del Tribunal Africano a nivel nacional. Esta será una medida crucial para garantizar la impartición oportuna de justicia, ya que los puntos focales nacionales velarán por un cumplimiento más estricto por todas las partes de los plazos procesales para la presentación de alegatos e informes de ejecución al Tribunal Africano.
- III. LOS ÓRGANOS DE POLÍTICA DE LA UA** deberían considerar la posibilidad de asignar un papel más importante al Subcomité de Democracia, Gobernanza y Derechos Humanos del Comité de

⁶ 24 Estados miembros de la UA ya han designado un punto focal nacional: Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, Ghana, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Uganda, Comoras, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Tanzania y Zimbabue.

Representantes Permanentes y al Comité Técnico Especializado de Justicia y Asuntos Jurídicos en el seguimiento de la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano⁷. Esto podría organizarse celebrando sesiones extraordinarias anuales o bianuales dedicadas específica y exclusivamente a supervisar el estado de aplicación de las decisiones de los órganos de derechos humanos de la UA. En los próximos tres (3) años, podrían desarrollarse las disposiciones institucionales y de procedimiento para dichas reuniones en coordinación con la Oficina del Asesor Jurídico de la CUA, de modo que estas reuniones periódicas de seguimiento de la aplicación de los órganos de política de la UA estén plenamente institucionalizadas.

⁷ De acuerdo con su Reglamento interno (2014), el CTE de Justicia y Asuntos Jurídicos tiene el mandato específico de examinar todos los proyectos de tratados de la UA y otros instrumentos o documentos jurídicos, hacer un seguimiento de las cuestiones relativas a la firma, ratificación/adhesión, *incorporación al derecho interno y aplicación* de los tratados de la OUA/UA, incluidos los tratados de derechos humanos, así como, específicamente, «examinar y hacer un seguimiento de las cuestiones jurídicas relativas a los derechos humanos, el constitucionalismo y el estado de derecho en el continente» (artículo 4(f)).